

Mandato del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

REFERENCIA:
AL GNQ 1/2016

29 de diciembre de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, de conformidad con la resolución 33/3 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con supuestos hechos que podrían afectar los **derechos humanos del Pueblo Indígena Bubi de la Isla de Bioko, incluido su derecho de libre determinación**.

Según la información recibida:

Guinea Ecuatorial y Fernando Póo (hoy Isla de Bioko) fueron colonias de España. Como parte del proceso de descolonización, España, que tenía la obligación de devolver la soberanía de cuatro territorios (Fernando Póo, Sahara, Ifni y Río Muni) decidió unir Fernando Póo con el territorio de Río Muni, en violación del derecho a la libre determinación del Pueblo Bubi que vive en Fernando Póo. Como resultado, el Pueblo Bubi continua hasta hoy sufriendo sometimiento y discriminación.

Desde que España unió la Isla de Bioko al territorio de Guinea Ecuatorial, la calidad de vida del Pueblo Bubi ha supuestamente disminuido de manera considerable. Guinea Ecuatorial ejerce un control total sobre los recursos naturales de la Isla y los Bubis están supuestamente excluidos de la participación de la toma de decisiones y de los beneficios. Aunque la economía del Pueblo Bubi tiene como base la agricultura y la pesca y que las familias Bubis tenían sus plantaciones de cacao, casi la totalidad de dichas plantaciones de cacao han sido destruidas quedando el Pueblo Bubi en considerable pobreza.

Un ejemplo de esta situación se produjo durante el año 2014 cuando el Gobierno de Guinea Ecuatorial reveló un plan de creación para un depósito de hidrocarburos y una planta de petroquímica. De acuerdo con la información recibida, el consentimiento libre previo e informado del Pueblo Bubi no fue recibido para la implementación de proyectos que podrían provocar daños a los bosques y al mar.

En 2015 el Gobierno aprobó un programa de lucha contra el paludismo que consiste en fumigar la Isla de Bioko. Aunque este plan apuntaba a un objetivo noble, fue recibido con preocupación ya que ninguna consulta fue organizada con el Pueblo Bubi antes de dicha acción. También, hubo preocupación en cuanto a

los remedios utilizados, ya que pueden tener un efecto negativo sobre el medio ambiente y la biodiversidad de la Isla de Bioko.

Asimismo, se ha informado que numerosos habitantes de la Isla fueron forzados a abandonar la Isla de Bioko para ir a vivir en el territorio continental de Guinea Ecuatorial. Estas personas son de las pocas personas Bubi con formación universitaria y que suelen aportar el único medio de sustento para todas sus familias. Estos desplazamientos dañan la integridad física y mental de las familias porque en la cultura Bubi los hijos han de cuidar de sus padres cuando son ancianos. Asimismo, la dispersión del Pueblo Bubi impacta de manera negativa la transmisión de su cultura a las siguientes generaciones.

En este sentido, hubo preocupación respecto a los hechos del 25 de Agosto de 2015, cuando la Casa Cultura Rebola, un centro educativo de promoción y difusión de la cultura y lengua Bubi, fue cerrada por las autoridades. El Gobierno supuestamente prometió nombrar a un nuevo equipo de gestión compuesto por miembros del partido político en el poder.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar cualquier información sobre el establecimiento de un diálogo positivo entre el Pueblo Indígena Bubi y el Gobierno de Guinea Ecuatorial.
3. Sírvase clarificar la situación procesal de la Casa Cultura Rebola.
4. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho del Pueblo Indígena Bubi a la consulta y consentimiento previo, libre e informado en la aprobación de dichos proyectos.

5. Por último, sírvase clarificar si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con dichos proyectos. Por favor, indique los resultados de esos estudios, si los hay.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Pueblo Indígena Bubi e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.

Queremos asimismo informar al Gobierno de Su Excelencia que una copia de esta carta será enviada a las autoridades españolas.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Alfred De Zayas

Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por la República de Guinea Ecuatorial en 1987, que estipula en el artículo 1 común a ambos pactos que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. Asimismo, el artículo 23 protege el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin que de manera alguna constituya prejuzgamiento sobre los hechos o el fondo del asunto, quisiera referirme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular quisiera referirme a los artículos 11 y 12 sobre los derechos culturales de los pueblos indígenas y el deber de los Estados de proporcionar reparación, incluyendo la restitución de bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de los que se hubieran visto privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. Dichos artículos afirman también el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales, y a acceder a ellos privadamente, además del derecho a utilizar y controlar sus objetos de culto. También quisiera señalar los artículos 25 y 26 sobre los derechos de los pueblos indígenas a mantener su relación espiritual con sus tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido y sus derechos “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización”.

Además, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a mi informe de 2014 a la Asamblea General, el cual examina el derecho a la libre determinación de los pueblos y expone una serie de criterios aplicables (<http://www.ohchr.org/EN/Issues/IntOrder/Pages/Reports.aspx>).